



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

La Convención - Cusco

Creado por Ley N° 30349

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-A-2020-MDVK

Villa Kintiarina, 28 de febrero del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Villa Kintiarina, en Sesión Ordinaria N° 004 de fecha 28 de febrero de 2020, el Informe N° 042-2020-MDVK-SGDHSP/BPG, de fecha 11 de febrero de 2020, remitido por el Lic. Britner Paredes Gozme - Sub Gerente de Desarrollo Humano y Servicios Públicos y el Informe N° 014-2020-MDVK/GM/JPV, de fecha 12 de febrero, remitido por el Abg. Josué Palomino Villanueva - Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el Artículo II del titular Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 1° que: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado"; asimismo, en su artículo 7° señala que "...todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su protección y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad";

Que, de acuerdo con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 4° establece que los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. Asimismo, el artículo 16 de la Convención exhorta a los Estados a que adopten legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados, y el artículo 28° b), insta a los Estados a que aseguren el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza;

Que, mediante artículo 1° la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad establece el marco legal para la protección y realización, en condiciones de igualdad de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, el artículo 70° de la referida Ley precisa que las Municipalidades distritales contemplan en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED y, contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

La Convención - Cusco

Creado por Ley N° 30349

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



Que, de conformidad con el artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, teniendo además como finalidad representar al vecindario y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales;



Que, mediante artículo 84° numeral 2.4 que, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, son funciones específicas de las municipalidades distritales organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación. Asimismo, el 2.12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función exclusiva de las Municipalidades Distritales "Crear la Oficina de protección, participación y organización de los vecinos con discapacidad, como un programa dependiente de la Dirección de Servicios Sociales";



Que, estando a lo expuesto el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9° inciso 8, artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad pertinente; el Consejo Municipal aprobó con voto unánime, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD - OMAPED DEL DISTRITO DE VILLA KINTIARINA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED, en la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED, se incorpore al Reglamento de Organización y Funciones - ROF, Manual de Operación y Funciones - MOF y Cuadro de Asignación de Personal - CAP, en concordancia con la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina creada dependerá directamente de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Servicios Públicos, como una Oficina especializada de la Municipalidad en temas de discapacidad, cuyo objetivo es promover el desarrollo e integración social que la OMAPED realice las siguientes funciones previstas en el numeral 70.2 del artículo 70.2 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, como sigue:

- Promover y proponer que, en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las políticas y los programas locales, se tomen en cuenta, de manera expresa, las necesidades e intereses de la persona con discapacidad.
- Coordinar, supervisar y evaluar las políticas y programas locales sobre cuestiones relativas a la discapacidad.
- Participar de la formulación y aprobación del presupuesto local para asegurar que se destinen los recursos necesarios para la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.
- Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas nacionales en materia de discapacidad.
- Promover y organizar los procesos de consulta de carácter local.
- Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto de la persona con discapacidad, el respeto de sus derechos y de su dignidad, y la responsabilidad del Estado y la sociedad para con ella.
- Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia.
- Administrar el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.
- Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en el ámbito de su competencia y denunciar su incumplimiento ante el órgano administrativo competente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

La Convención - Cusco

Creado por Ley N° 30349

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad -OMAPED, cuente con un presupuesto anual, aprobado por las instancias correspondientes de la Municipalidad que le permita ejecutar las actividades programadas en su Plan Operativo Institucional, que debe ser presentado por el responsable de la OMAPED.



ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y a la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Servicios Públicos, en cuanto les corresponda. La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su emisión.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza municipal en el modo y forma de Ley. Asimismo, encárguese al responsable de Imagen Institucional, la publicación de la referida ordenanza municipal en el portal web de la Municipal Distrital de Villa Kintiarina.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA
LA CONVENCION - CUSCO
Orestes Macetarmay Pillaca
ALCALDE